

EULICER RINCON MARTINEZ
ABOGADO
rincon_abogado@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTA
CIUDAD.
Correo flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO DECLARATIVO NUMERO 11001-3110-008-2020-00389-00
DEMANDANTE. ALEXANDER MORENO ARAQUE
DEMANDADA. BEYANIDT PEÑALOZA HERNANDEZ

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2022

EULICER RINCON MARTINEZ , mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.048.225 de Bogotá y T.P. No 89.052 del C.S de la J. actuando como apoderado de la parte DEMANDADA , al señor juez, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición contra su auto de fecha 19 de Julio de 2022, en subsidio apelo , por medio del cual su Despacho dejo sin valor ni efecto el auto emitido el 26 de abril de 2022 , tuvo en cuenta la contestación de la demanda en tiempo , se abstuvo de estudiar el recurso de reposición obrante a folio 181 , decreto pruebas a favor de la parte demandante , y señalo fecha para la audiencia de que trata el articulo 392 del CG del P.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

1-Sea lo primero aclarar que de acuerdo al numeral 2 del auto de fecha 19 de julio del presente año, su Despacho tuvo por contestada en tiempo la demanda.

En dicha contestación muy claramente se solicita: PRUEBAS . DOCUMENTALES – INTERROGATORIO DE PARTE –TESTIMONIALES.

Si bien es cierto en dicho auto se decreta oficiosamente interrogatorio a las partes , , brilla por su ausencia las PRUEBAS solicitadas oportunamente por la parte demandada por lo que habrá de reponerse el auto y decretarlas a favor de la parte que represento toda vez que se ha pasado por alto dicha realidad procesal .

2-En cuanto al numeral 3 del auto de fecha 19 de julio del presente año , indica que se abstiene de estudiar el recurso obrante a folio 181 toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de junio del presente año

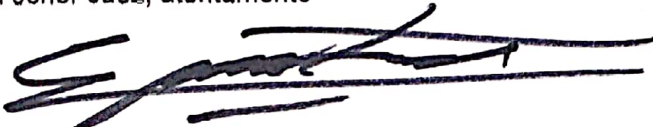
Debo aclararle al respecto al despacho, " que si se dio cumplimiento al auto de fecha 17 de junio de 2022 donde se le ordenaba a la demandada allegar poder con presentación personal , ya que en fecha julio 14 de 2022 a la 1.22 pm se envió al correo del Juzgado dicho poder debidamente diligenciado desde el correo del suscrito, así como desde el correo de la demandada.

Es de entender que el juzgado por error involuntario no apreció dicho documento el cual se encuentra en el expediente digital.

Así las cosas y toda vez que ya no es procedente dicho recurso toda vez que su despacho dejó sin valor ni efecto el auto atacado SI ES PROCEDENTE que se me reconozca personería para actuar como nuevo apoderado de la parte demandada en los términos conferidos en el poder que nuevamente le allego no obstante de habérselo enviado el día 14 de julio del presente año .

Insisto se me envíe el link para acceder al proceso (artículo 4 ley 2213 de 2022)

Del señor Juez, atentamente



EULICER RINCON MARTINEZ
C.C. No 79.048.225 de Bogotá
T.P. No 89.052 del C.S de la J.
CEL WHATSAPP 3102512441



SEÑOR
JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CIUDAD.

REF. PROCESO DECLARATIVO NUMERO 11001311000820200038900
DEMANDANTE. ALEXANDER MORENO ARAQUE
DEMANDADA. BEYANIDT PEÑALOZA HERNANDEZ

REF. PODER

BEYANIDT PEÑALOZA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como parece al pie de mi firma, en mi condición de DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, respetuosamente me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiera al DR EULICER RINCON MARTINEZ, abogado en ejercicio identificado con C.S de la J. para que me represente y en especial se ratifique de la contestación de la demanda presentada en su oportunidad por la suscrita, continúe durante el trámite del proceso presentando toda clase de recursos tendientes a defender mis intereses

Mi apoderado cuenta con todas las facultades legales, en especial las de recibir, desistir, conciliar, revocar, reasumir, sustituir y en general las facultades que le confiere el artículo 77 del C.G del P.

Sírvale reconocerle personería para actuar

Del señor Juez, atentamente

BEYANIDT PEÑALOZA HERNANDEZ
C.C. No 52.208.001 de Bogotá

Acepto

EULICER RINCON MARTINEZ
C.C. No 79.048.225 de Bogotá
T.P. No 89.052 del C.S de la J.
Carrera 101 No 147-21 OF 224 C.C. Fiesta suba
Cel WhatsApp 3102512441

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11 641282

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Setenta y Nueve (79) del Circuito de Bogotá D.C., compareció BEYANIDT PEÑALOZA HERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52208001 y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafo -----

14/07/2022 - 09:39:57

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 015 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE ANDRES O'MEARA RIVERA
Notario Setenta y Nueve (79) del Circuito de Bogotá D.C.